



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROMOVENTE: CIUDADANO LICENCIADO VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-.....

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-.....

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO NO. CG/11/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021 (sic).

En el Expediente con clave número **TEEC/RAP/1/2021**, relativo al **Recurso de Apelación promovido por el Ciudadano Licenciado Víctor Javier Hernández Ponce**, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "ACUERDO NO. CG/11/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"(sic). **El Magistrado Presidente e Instructor** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.-.....

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas con cero minutos** del día de hoy **dieciséis de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 23 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico al promovente y a los demás interesados, el acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno**, constante de cuatro hojas en pantalla, a través de los **estrados electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.-.....

ACTUARIO

LICENCIADO ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO INTERINO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR

ACUERDO DE REQUERIMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/1/2021.

PROMOVENTE: LICENCIADO VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "...Acuerdo CG/11/2021, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021..." (sic).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

Con fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintiuno**, la suscrita maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta al maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente e Instructor, con el estado que guardan los presentes autos y con la diligencia de inspección de fecha quince de febrero del año en curso.
Conste. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: El estado que guardan los presentes autos y lo consignado en la diligencia de inspección de fecha quince de febrero del año en curso, realizada por este órgano jurisdiccional electoral local:-----

ACUERDA:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR

ACUERDO DE ADMISIÓN

PRIMERO: Diligencia de mejor proveer y requerimiento. Habida cuenta que del resultado de la diligencia de inspección curso, no se pudo constatar fehacientemente lo alegado por el actor respecto de los cargos de tercer nivel que ostentaron u ostentan las ciudadanas y ciudadano Diana Laura Díaz López, Enrique Alfonso Castillo Hernández y Berenice Figueroa Nahuath, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con la finalidad de mejor proveer y allegarse de mayores elementos para la resolución del presente asunto, requiérase al H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, para que en término de dos días¹ contados a partir del momento en que sea debidamente notificado remita la documentación mediante la cual informe y compruebe lo siguiente: - - - - -

1. Si la ciudadana Diana Laura Díaz López, el veintisiete de enero de dos mil dieciocho se desempeñaba, o incluso se desempeña como jefa del Departamento de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Calakmul. - - - -
2. Si el ciudadano Enrique Alfonso Castillo Hernández, el veintisiete de enero de dos mil dieciocho se desempeñaba, o actualmente se desempeña como Jefe de Oficina de Control Presupuestal del H. Ayuntamiento de Calakmul. -
3. Si la ciudadana Berenice Fifueroa Nahuath, el veintisiete de enero de dos mil dieciocho se desempeñaba o se desempeña al frente de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Calakmul. - - - - -

Así como también, deberá informar el cargo y nivel que ostentaban u ostentan cada una de estas personas, de conformidad con el Manual de Organización que rige la actuación interna municipal, así como cualquier otra documentación que pruebe fehacientemente el nivel de cada una de las personas antes citadas. - - - - -

Lo anterior con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

SEGUNDO: Diligencia de mejor proveer y requerimiento. De conformidad con el artículo 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con la finalidad de mejor proveer y allegarse de mayores elementos para la resolución del presente asunto, requiérase al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Palizada, Campeche, para que en término

¹ ARTÍCULO 639.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR

ACUERDO DE ADMISIÓN

de **dos días**² contados a partir del momento en que sea debidamente notificado remita la documentación mediante la cual informe y compruebe lo siguiente: - - - - -

1. Si el ciudadano Gonzalo Damián Martínez, el veintisiete de enero de dos mil dieciocho se desempeñaba o se desempeña como Contador General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Palizada.-

También, deberá informar el cargo y nivel que ostentaba u ostenta el ciudadano Gonzalo Damián Martínez, de conformidad con el Manual de Organización que rige su vida interna, así como de cualquier otro documento que pruebe fehacientemente el nivel del ciudadano Gonzalo Damián Martínez. - - - - -

Con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Notifíquese vía electrónica mediante atento oficio al H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Palizada, Campeche, con copia certificada del citado acuerdo y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 23, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**. - - - - -

Así lo acordó y firma el Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente e Instructor, ante la Secretaria General de Acuerdos ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, quien da fe. Conste.- - - - -

Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez.
Magistrado Presidente e Instructor.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, ME.

Maestra María Eugenia Villa Torres.
Secretaria General de Acuerdos.

² ARTÍCULO 639.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computan desde el momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR

ACUERDO DE ADMISIÓN

Con esta fecha, (16 de febrero de dos mil veintiuno), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----

